

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 475

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 24 de julio de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El Licenciado Julio César Vásquez, en representación de **Cesar Augusto Ortega**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°213-5030 de 19 de agosto de 2002, dictada por el **Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá**, el acto confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de
la Demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Por este medio, acudimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el fin de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Julio César Vásquez, en representación de César Augusto Ortega, descrita en el margen superior del presente escrito, tal y como lo prevé el numeral 2, del artículo 5 de la Ley N°38 de 2000.

I. Lo que se demanda.

El apoderado legal del demandante, solicita a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren lo siguiente:

- 1) Que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°213-5030 de 19 de agosto del 2002, dictada por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, que resuelve negar la solicitud de prescripción

del impuesto sobre la renta del señor César Ortega, correspondiente a los años 1993 - 1994.

- 2) Que se declare que es nula, por ilegal, la Resolución N°205-02 de 4 de febrero de 2003, dictada por la Comisión de Apelaciones de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que modifica la Resolución N°213-5030, de 19 de agosto del 2002, en el sentido de declarar que se encuentra prescrito el derecho del Fisco a cobrar la morosidad del impuesto sobre la renta, al señor César Ortega, únicamente para el año 1993.
- 3) Que se encuentra prescrito el derecho del Fisco de cobrar la morosidad del impuesto sobre la renta del demandante, correspondiente al año 1994.

II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Así consta de fojas 1 a 2 del expediente; por tanto, lo aceptamos.

Tercero: Así consta de fojas 3 a 4; por tanto, lo aceptamos.

III. Referente a la disposición legal que se aduce como infringida, y el concepto en que lo ha sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:

Considera el demandante, que se ha infringido el artículo 737 del Código Fiscal, que a la letra establece:

"Artículo 737: El derecho del Fisco a cobrar el impuesto a que este título se refiere, prescribe a los siete años, contados a partir del último día del

año en que el Impuesto debió ser Pagado.”

Al referirse a la presunta violación de la norma, el apoderado legal del demandante, aduce que se violó en forma directa por parte de la entidad demandada, ya que para la fecha en que se emitió la nota de cobro el impuesto sobre la renta correspondiente a los años 1993-1994, que se exigía, se encontraba prescrito.

Añade que si bien es cierto, que el artículo 738 del Código Fiscal y el literal c) del artículo 184 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, determinan que cualquier gestión de cobro por parte del Fisco interrumpa la prescripción extintiva a ese derecho; la mencionada gestión de cobro por parte del Fisco, no fue notificada al señor César Ortega, por tanto carece de validez, al constatarse que no se notificó en debida forma al contribuyente.

Contestación de la Procuraduría de la Administración.

Por mandato legal, nuestra intervención se encuentra limitada a la defensa del acto impugnado, por lo que cumpliremos estrictamente con lo que establece la ley.

No consta en el expediente que el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, Licenciado Ezequiel Domingo, haya remitido el informe de conducta, solicitado por el Magistrado Sustanciador, mediante Oficio N°884 de 2 de junio del 2003, necesario para ilustrar a la Sala y por ende a este Despacho, sobre la controversia planteada.

Consta en el expediente, que a través de la Resolución N°205-02, de 4 de febrero de 2003, la Comisión de Apelaciones

de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, modificó la Resolución N°213-5030 de 19 de agosto del 2002, declarando prescrito el derecho del fisco a cobrar la morosidad del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año 1993, del contribuyente César Augusto Ortega Ábrego.

Sobre este caso en particular, la Comisión de Apelaciones de la Dirección General de Ingresos, mediante Resolución N°205-02 de 4 de febrero de 2003, en lo medular, se pronunció de la siguiente manera:

“El contribuyente al solicitar, mediante memorial fechado el 29 de julio de 2002 para que se declarara prescrito el pago del Impuesto sobre la Renta para los años 1993 y 1994, muy a pesar de la nota sin número dirigida al contribuyente, por el Departamento de Control Tributario de la Dirección General de Ingresos fechada el 25 de abril de 2002 y recibida por este en la misma fecha. La Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, al resolver la solicitud expresa ‘que mediante investigación realizada por esta Administración a través de la Sub-Sección de Prescripciones y Anulaciones se determinó que hubo gestión administrativa encaminada a interrumpir la prescripción solicitada’ haciendo referencia a la nota antes mencionada. Esta Corporación considera que la Administración Regional de Ingresos interpretó que la mencionada nota interrumpía la prescripción para los años 1993 y 1994.” (Cf. f. 3-4)

Los integrantes de la Comisión de Apelaciones, consideran en conclusión, que el Impuesto sobre la Renta, causado para el año 1994, prescribió el día 31 de diciembre de 2002, no obstante, aducen que la nota de cobro fechada 25

de abril de 2002, inserta en el expediente, a su juicio, interrumpió la prescripción para ese año (1994).

De la forma expuesta, contestamos el traslado de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Julio César Vásquez, en representación de César Augusto Ortega, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°213-5030 de 19 de agosto del 2002, dictada por el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

PRUEBAS: Aceptamos las documentales presentadas.

Aducimos el expediente contentivo de este proceso, que puede ser solicitado al Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Linette Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)**

LL/mcs.

Mgter. Manuel A. Bernal H.
Secretario General, a. i.